

artículos 12, 23, 24, SOA Y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 10 del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

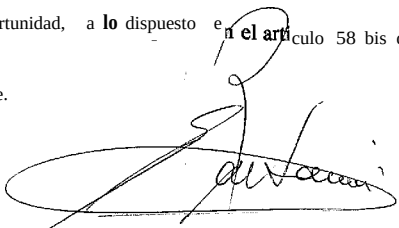
SE DECLARA:

1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado judicialmente por la abogado doña KATHERINE SOLEDAD VALLE CORTES, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 12.602/2013.



Dictada por don RAFAEL SANCHEZ
A. SANCHEZ, don FIDEL

FUENTES, Juez Titular.
AITO, SANCHEZ, 0 TI



Antofagasta, seis de septiembre de dos mil trece.

VISTOS:

1.- Que, a fojas tres y siguientes, comparece don NICOLAS MARCELO MARQUEZ HERRERA, abogado, en representación de doña JIMENA ANDREA FLORES CARTAGENA chilena, soltera, secretaria, cédula de identidad N° 15.781.347-1, domiciliados para estos efectos en calle Washington N° 2675, oficina 1305, Antofagasta, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado legalmente por don ANTONIO CAREVIC GARCIA, subgerente de personas, cuyo RUT ignora, ambos con domicilio en Aveuida Angamos N° 01455, Antofagasta, por haber vulnerado en la forma que señala los artículos 3° letras b) y e), 12 y 23 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expresa que con fecha 4 de mayo de 2013 su representada concurrió al Casino "Enjoy", específicamente a la discoteca "OVO", y antes de ingresar a ella hizo entrega en el guardarrope del establecimiento de los siguientes objetos personales: dos chaquetas marca Columbia, una cámara digital marca Sony, un reproductor de música Ipod marca Apple, su cartera que llevaba en el interior su billetera, la que contenía su licencia de conducir, tarjetas de crédito, cédula de identidad, tarjeta de identificación personal para ingreso a faena en su lugar de trabajo, y \$70.000.- en dinero efectivo, los que una vez depositados en la guardarrope se procedió a entregarle un cupón de respaldo mediante el cual se asocian los bienes con el objeto que puedan ser retirados por su portador en su oportunidad. Expresa que cerca de las 04,00 horas del día 5 de mayo, la denunciante al retirarse del establecimiento se dirigió al guardarrope para recuperar sus pertenencias, portando el cupón que se le había entregado, pero la persona que se encontraba en el lugar le señaló que las pertenencias que correspondían al cupón ya habían sido entregadas a otra persona, por lo que la afectada realizó el reclamo respectivo en el mismo establecimiento, siendo atendida por don Pablo Gómez, quien se ofreció a dar una solución al problema sin que hasta la fecha ello haya ocurrido. Señala que estos hechos constituyen infracción a los artículos 3° letras b) y e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por lo que en mérito a las argumentaciones de hecho y de derecho que expresa solicita que en definitiva se condene al proveedor denunciado al máximo de las multas previstas en la Ley N° 19.496, con costas. En el primer otrosí de su presentación el compareciente, en la representación que conduce, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado por don ANTONIO CAREVIC GARCIA, ya individualizados, y en mérito a las argumentaciones de hecho y de derecho que expone solicita que se condene al demandado al pago de la suma de \$500.000.- por daño material, y \$1.000.000.- por daño moral, fundado en los argumentos que indica, con más reajuste e intereses calculados en la forma que señala, con costas de la causa.

2.- Que, a fojas quince, rola comparendo de prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Jimena Flores Cartagena, asistida por su apoderada, la habilitada de

derecho doña Vanessa Camacho Valdivia, y de la apoderada de la denunciada y demandada civil, abogado doña Katherine Valle Cortés, ya individualizados en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda interpuesta en autos, solicitando sean acogidas en todas sus partes, con costas. La parte denunciada y demandada civil, sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados, y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofrece pagar a la contraria la suma única y total de: \$350.000.- en la forma que indica, oferta que es aceptada por la parte denunciante y demandante poniendo término a este juicio, y solicitando al tribunal la aprobación de este avenimiento y el archivo de la causa, lo que el tribunal acoge íntegramente quedando de resolver en lo contravencional.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, don NICOLAS MARCELO MARQUEZ HERRERA, abogado, en representación de doña JIMENA ANDREA FLORES CARTAGENA, ya individualizados, dedujo denuncia infraccional en contra del proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado para estos efectos por don ANTONIO CAREVIC GARCIA, también individualizados, por considerar que éste infringió las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica en los términos que detalladamente señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que expresa, con costas.

Segundo: Que, a fojas quince, rula comparendo de prueba en el cual las partes acuerdan el avenimiento cuyas cláusulas se contienen en el acta de dicha audiencia mediante el cual ponen término al presente juicio, avenimiento que es aprobado por el tribunal confiriéndole la calidad de sentencia firme o ejecutoriada para todos los efectos legales, quedando de resolver en lo contravencional, no rindiendo prueba ninguno de los comparecientes.

Tercero: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá al proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado judicialmente por la abogada doña KATHERINE SOLEDAD VALLE CORTES, de toda responsabilidad en estos hechos por no haberse acreditado la comisión, por parte del proveedor denunciado, de infracción alguna a la Ley N° 19.496.

Cuarto: Que, atendido lo resuelto en cuanto a lo infraccional y el mérito del avenimiento suscrito por las partes de este juicio, el tribunal no emitirá pronunciamiento respecto de la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en esta causa.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287,

artículos 12,23,24, SO A Y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso 10 del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.", representado judicialmente por la abogado doña KATHERINE SOLEDAD VALLE CORTES, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol W 12.602/2013.

Dictada por don RAFAEL GARBARRIN, Juez Titular.

Autoriza don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular.

